



SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS Y DE GAS L.P., ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 11 Y 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO Y 6, 21, 23 Y 34 DE SU REGLAMENTO.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 21 y 23 de su Reglamento y 1, 3, 7, 13, fracciones XVIII y XXV, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 del mencionado ordenamiento legal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señalan que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere el citado ordenamiento;

Que el 22 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, mismo que en los artículos 21 y 23 prevé, respectivamente, la emisión de disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los Organismos Descentralizados para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, así como de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional, así como las relativas a los casos de impedimento técnico o comercial para que dichos Organismos puedan negar las ventas de primera mano o la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución;

Que por su parte, los artículos 6 y 34 del Reglamento antes referido, respectivamente, faculta a esta Secretaría para requerir, por escrito o por vía electrónica, a los Organismos Descentralizados el acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información con que cuenten; así como, entre otras facultades, ordenar la práctica de visitas de verificación, requerir datos, documentos y, en general, todo tipo de información, requerir la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de prueba, certificados o cualquier otro documento de Evaluación de la Conformidad, solicitar revisiones a las instalaciones, equipos, procesos, métodos y requerir la comparecencia de servidores públicos de los Organismos Descentralizados y del titular de permiso o de su representante legal;

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3 del Reglamento antes referido, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que corresponden a esta Dependencia cuenta, entre otras, con las Direcciones Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritas a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía;



Continúa en siguiente hoja

Fecha 09.04.2010	Sección Primera	Página 75-76
----------------------------	---------------------------	------------------------

Que el artículo 7 del mismo ordenamiento, señala que corresponde originalmente al Secretario la representación de la **Secretaría de Energía**, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;

Que el artículo 13, fracciones XVIII y XXV, del ordenamiento antes citado, establece que los directores generales tienen, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones para suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones señaladas por delegación y demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, y

Que a efecto de que se ejerzan las facultades que se otorgan en la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo** y en su Reglamento a esta **Secretaría de Energía** en el sector hidrocarburos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en las áreas de exploración y explotación del **petróleo** y demás hidrocarburos, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan en el Director General de Desarrollo **Industrial** de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en materia de refinación del **petróleo**, elaboración y procesamiento del **gas** y de petroquímicos básicos y en las demás actividades relacionadas, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Se delegan en el Director General de **Gas** L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en materia de transporte, almacenamiento y distribución del **gas** L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en lo que corresponda a esta Secretaría, en las áreas de exploración y explotación del **petróleo** y demás hidrocarburos, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Se delegan en el Director General de Desarrollo **Industrial** de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en lo que corresponda a esta Secretaría, en materia de refinación del **petróleo**, elaboración y procesamiento del **gas** y de petroquímicos básicos y en las demás actividades relacionadas, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Se delegan en el Director General de **Gas** L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **Secretaría de Energía**, las atribuciones previstas en los artículos 6, 21, 23 y 34 del Reglamento de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional** en el Ramo del **Petróleo**, en materia de transporte, almacenamiento y distribución del **gas** L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, quedando facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general referidas, solicitudes y demás documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Directores Generales antes señalados, mantendrán permanentemente informada a la suscrita de los actos que hayan llevado a cabo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.- La **Secretaría de Energía**, Georgina Yamilet Kessel Martínez.- Rúbrica.